

**1126** REAL DECRETO 82/1982, de 15 de enero, sobre garantía de prestación de servicios mínimos por la «Compañía Sevillana de Electricidad».

El servicio público de producción, transporte, transformación y distribución de energía eléctrica debe considerarse como de carácter esencial para los intereses generales y, por consiguiente, no puede interrumpirse por el ejercicio del derecho de huelga.

Por esta razón es imprescindible conjugar el interés general con los derechos individuales de los trabajadores afectados, adoptando las medidas necesarias, para asegurar el funcionamiento de aquel servicio público.

En su virtud y en aplicación de lo previsto en el artículo décimo, párrafo segundo, del Real Decreto-ley diecisiete/mil novecientos setenta y siete, de cuatro de marzo, a propuesta de los Ministros del Interior, de Trabajo y Seguridad Social y de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de enero de mil novecientos ochenta y dos,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Las situaciones de huelga que afecten al personal laboral que preste sus servicios en la «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», concesionaria del servicio público de producción, transporte, transformación y distribución de energía eléctrica en las provincias de Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Málaga, Sevilla, Badajoz y Ciudad Real, se entenderán condicionadas al mantenimiento de los servicios esenciales.

Artículo segundo.—Uno. A los efectos de lo previsto en el artículo anterior, la dirección de la Empresa establecerá las condiciones esenciales que garanticen la prestación del servicio público que, tiene encomendado, de acuerdo con la Comisaría de Energía del Ministerio de Industria y Energía, determinando el personal necesario para ello y las condiciones técnicas que se requieran.

Dos. El Gobernador civil de cada provincia que resulte afectada por la situación de huelga de la «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», velará por el riguroso cumplimiento del plan de servicios esenciales que garantiza la prestación del servicio público que aquella tiene encomendado en el territorio de su jurisdicción.

Artículo tercero.—Los paros y alteraciones de trabajo del personal que se designe, de conformidad con lo establecido en el número uno del artículo segundo, serán considerados ilegales a los efectos del artículo treinta y tres, 1), del Real Decreto-ley diecisiete/mil novecientos setenta y siete, de cuatro de marzo, con los efectos que en el mismo se establecen.

Artículo cuarto.—Cuanto se dispone en los artículos anteriores no implicará limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, así como tampoco afectará a cuanto se refiere a la tramitación y efectos de las peticiones que la motivan.

Artículo quinto.—El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a quince de enero de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,  
MATIAS RODRIGUEZ INCIARTE

## MINISTERIO DE DEFENSA

**1127** REAL DECRETO 83/1982 de 14 de enero, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Naval, con distintivo blanco, al excelentísimo señor General de División del Ejército don Carlos Lázaro Rodríguez.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el excelentísimo señor General de División del Ejército don Carlos Lázaro Rodríguez,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Naval, con distintivo blanco.

Dado en Madrid a catorce de enero de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,  
ALBERTO OLIART SAUSSOL

**1128** REAL DECRETO 84/1982, de 14 de enero, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, al excelentísimo señor General de Brigada del Arma de Aviación, Escala del Aire, don José S. Peralba Giráldez.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el excelentísimo señor General de Brigada del Arma de Aviación, Escala del Aire, don José S. Peralba Giráldez,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco.

Dado en Madrid a catorce de enero de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,  
ALBERTO OLIART SAUSSOL

**1129** ORDEN 111/03.163/1981, de 7 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional dictada con fecha 23 de junio de 1981 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Fernández Fernández, Sargento de Infantería C. M. P.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Juan Fernández Fernández, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 10 de abril de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 23 de junio de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Fernández Fernández, representado por el Letrado señor Sans Sans, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de diez de abril de mil novecientos setenta y ocho y silencio administrativo debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos asimismo parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función desde la fecha de su antigüedad en el empleo de Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de once de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten en este proceso, sin imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 7 de diciembre de 1981.

OLIART SAUSSOL.

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

## MINISTERIO DE HACIENDA

**1130** ORDEN de 15 de diciembre de 1981 sobre intervención forzosa de la Entidad «La Constancia, Sociedad Anónima», y nombramiento de Interventor del Estado en la misma.

Ilmo. Sr.: De acta de inspección levantada en 22 de julio pasado a la Entidad «La Constancia, S. A.», resultan incumplimientos de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, artículo 106 del Reglamento de 2 de febrero de 1912 y del Decreto de 21 de abril de 1953.

Por Resolución de esa Dirección General de 28 de septiembre pasado, y como consecuencia de los incumplimientos de referencia, se acordó la incoación de expediente sancionador, que finalizó con propuesta del Instructor de intervención forzosa de dicha Entidad, propuesta con la que se conformó V. I. en fecha 10 de los corrientes.

En su virtud, este Ministerio, a la vista de la documentación obrante sobre el particular en esa Dirección General, así como de lo dispuesto en el artículo 47 en relación con el 49 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, y a propuesta de V. I., ha dispuesto:

Primero.—La intervención forzosa de la Entidad «La Constancia, S. A. de Seguros» y

Segundo.—La designación de don Antonio José Fernández Ruiz, Inspector del Cuerpo Técnico de Seguros y Ahorro, para el cargo de Interventor del Estado en la referida Entidad, con las facultades que al efecto señalan el ordenamiento vigente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1981.—P. D., el Subsecretario de Presupuesto y Gasto Público, José Miguel Bravo de Laguna Bermúdez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.